



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección de Política y Regulación Ambiental

SFNA.600/DGAPRA/254/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

ACUSE

LIC. EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y SECRETARIO
EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
INFRAESTRUTURA DE LA CALIDAD
PRESENTE



Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad a su cargo, el resultado de la revisión sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se enlistan a continuación:**

1. **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, consistente en su **CONFIRMACIÓN**.
2. **NOM-156-SEMARNAT-2012**, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, consistente en su **MODIFICACIÓN**.

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante el oficio número DGFDDUA/612/181/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por el Lic. Leonardo Pérez Sosa, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"En respuesta a su oficio SFNA-600/DGAPRA/203/2022 de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual solicita la información soporte para dar cumplimiento a la revisión quinquenal de la NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe del resultado de la revisión sistemática de dicha norma conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad para que a través de su amable





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección de Política y Regulación Ambiental

conducto se gestione lo conducente en el Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su momento informar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y evitar su pérdida de vigencia.

...”

2. Que en el Informe de la Revisión Sistemática del Análisis de pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, anexo al oficio indicado en el numeral anterior se indica sustancialmente lo siguiente:

“VI. CONFIRMACIÓN

Fue posible identificar la importancia de poder regular de manera correcta los niveles de decibeles producidos por las fuentes móviles y su relación que se tiene con la salud de las personas.

En México existen diferentes tipos de normas que controlan las emisiones de ruido: la NOM-079-SEMARNAT-1994 establece los límites máximos de vehículos automotores nuevos en planta, expresados en dB, y su respectivo método de medición dinámico; la NOM-080-SEMARNAT-1994 establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, expresados en dB, y el método de medición; el cual es estático y debe realizarse en centros de verificación; la NOM-081-SEMARNAT-1994 contiene los límites máximos permisibles en fuentes fijas y el correspondiente sistema de medición y finalmente la NOM-082-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de ruido de motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. Aunque cada norma es diferente una a la otra teniendo diferente campo de aplicación y objetivo correspondiente a cada norma, por lo que es de importancia contar con un instrumento normativo el cual pueda regular de manera concisa los límites máximos permisibles de emisiones de ruido producido por las fuentes móviles.

Asimismo, se observa que el país no tiene una regulación tan estricta como la normatividad de los demás países y lo propuesto por la OMS, siendo necesario la regulación del ruido.

*En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa se solicita al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) **la aprobación de la confirmación de la NOM-080-SEMARNAT-1994, establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, porque es necesaria para proteger la salud auditiva de la población.**”*





3. Que mediante el oficio DGFDUA/612/190/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Leonardo Pérez Sosa, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se indicó sustancialmente lo siguiente:

En atención a sus oficios SFNA.600/DGAPRA/390/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021 y SFNA.600/DGAPRA/203/2022 de fecha 11 de julio del año en curso relacionados con la revisión sistemática 2022 de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012 Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como en apego al cumplimiento de lo establece el Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, envío para consideración del COTEMARNAT el Informe de Revisión Sistemática del Análisis de pertinencia y aplicación de la norma mexicana en comento el cual se encuentra conformado (se adjuntan documentos) por la siguiente información:

- *Anexo 1. Informe de Revisión Sistemática 2022 de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012 Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.*

...

Por lo antes expuesto, y considerando los resultados de la revisión sistemática 2022 de la Norma Oficial Mexicana arriba en cita se notifican los siguientes resultados:

- *Que se determina la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012 Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.*

..."

4. Que en el Anexo 1 del oficio DGFDUA/612/190/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, denominado Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, conforme al art. 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se señala sustancialmente lo siguiente:

"IV. Modificación

Tomando en consideración las opiniones técnicas emitidas por parte de las instituciones consultadas particularmente las que se manifestaron a favor de que la norma sea modificada y siendo que el resto de las instituciones consultadas no emitieron respuesta u opinión respecto de la revisión es que el resultado del presente apartado del diagnóstico tomará únicamente como base informativa la postura y argumentos técnicos de las instituciones que emitieron un pronunciamiento respecto y que aportaron elementos que sustentan la modificación de la norma no así de las instituciones de las cuales no se recibió opinión o respuesta respecto del presente proceso y que por tanto





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección de Política y Regulación Ambiental

no fueron recibidas posturas institucionales para las opciones de cancelación y confirmación.

...

Considerando el escenario antes expuesto y con base en los resultados obtenidos de la consulta realizada, es clara la importancia de modificar esta norma para contar con un instrumento actualizado que permita homologar criterios a nivel nacional en torno al establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, ampliando su campo de aplicación, fortaleciendo las disposiciones relativas a la revisión o/evaluación periódica, precisando los criterios para la instalación y operación de estaciones de monitoreo; actualizando las referencias normativas con las que esta norma tiene vinculación, alineándola con el marco jurídico vigente, así como la actualización de las dependencias responsables de su expedición e inspección y vigilancia, conforme a las nuevas atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la SEMARNAT, entre otros aspectos."

5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.
6. Que es facultad de los Integrantes del COMARNAT, aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas de su competencia, en tanto que la consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, fracción VII y 6, fracción X, respectivamente, de las Reglas de Operación de este Comité, razón por la cual mediante oficio SRA.600/DPRA/DPMR/244/2022 de 17 de agosto de 2022, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada.
7. Que durante el plazo del 17 al 29 de agosto del año en curso, se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx, un total de 11 (once) boletas de votación (Anexas al presente) debidamente suscritas, de las cuales se emitieron 11 (once) votos a favor de la Confirmación de la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, así mismo se recibieron 9 (nueve) votos a favor de la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012 y 2 (dos) votos en favor de su confirmación, por lo que por mayoría de votos el Comité aprobó el resultado propuesto por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental.



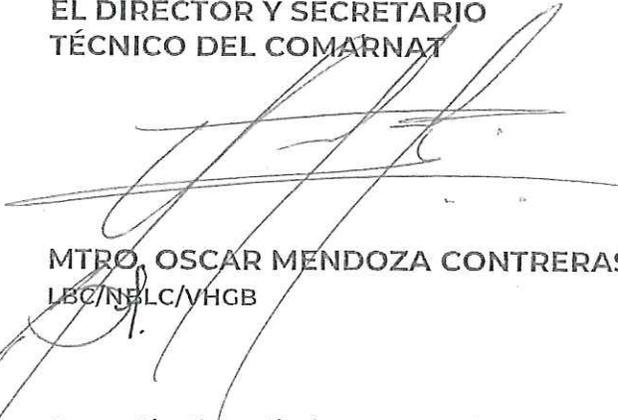


Por lo expuesto, y habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 fracción X; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11 fracción XII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, se notifica que como resultado de la revisión sistemática, **se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994**, *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición*; y **se MODIFICA la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012**, *Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire*.

Finalmente, con fundamento en los artículos Tercero, segundo párrafo y Sexto del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2020, le agradeceré acusar de recibido por este mismo medio electrónico, la recepción del oficio que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL COMARNAT



MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NELC/VHGB

C.c.e. **Lic. Alonso Jiménez Reyes**, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT.- Para su conocimiento.
Lic. Leonardo Pérez Sosa, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental.- Mismo fin
Lic. Alfonso Cimadevilla Cervera, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Mismo fin
Mtro. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire.- Mismo fin
Mtra. Martha Niño Sulkowska, Directora de Sustentabilidad Urbana.- Mismo fin

